



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio N° 003

Proceso	Ordinario Laboral
Demandantes	Nelson Humberto Mur Malatesta
Demandado	Corporación Educativa Y Científica Cosmos
Radicado	950013189002-2022-0008100
Asunto	Avoca- Inadmite contestación de demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se **AVOCARÁ** conocimiento del presente proceso ordinario laboral seguido por Nelson Humberto Mur Malatesta en contra de la Corporación Educativa y Científica Cosmos, con NIT 900.332.393-9, representada legalmente por Jhon Henry Quiceno González. En ese sentido se continuará con el trámite llevado hasta la fecha en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare.

Se tiene que, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda presentado por el extremo pasivo en término, se observa que el mismo no cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal

Del trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual se exhorta al demandado para que proceda a subsanarlo, en los siguientes aspectos:

1. No aportó el poder que faculte al profesional para actuar como abogado del demandado, conforme lo dispone el numeral 1° del párrafo primero del artículo 31 C.P.T.S.S.

2. No se allegó junto con la contestación prueba de la existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privada demandada, de acuerdo a lo indicado en el numeral 4° del párrafo primero del artículo 31 C.P.T.S.S.

3. En relación a las pretensiones, se observa que se omitió el pronunciamiento sobre todas las pretensiones condenatorias, debiendo hacer un pronunciamiento expreso sobre cada una, conforme lo dispone el numeral 2° de la norma en cita.

4. No aportó la documental "*comprobante de consignación a órdenes de embargo*" pese a que estuvo anunciada.

En consecuencia, dichas irregularidades devienen en yerros que determinan la inadmisibilidad de la contestación de la demanda, por lo que ha de otorgarse el término legal perentorio de **cinco (05) días hábiles** a objeto de que la parte demandada proceda a subsanarla, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE CONOCIMIENTO del presente proceso ordinario laboral seguido por Nelson Humberto Mur Malatesta en contra de la Corporación Educativa y Científica Cosmos, con NIT 900.332.393-9, representada legalmente por Jhon Henry Quiceno González, bajo el radicado No. 950013189002-2022-0008100.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la parte pasiva, otorgándole un término de **cinco (05) días para subsanarla**; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

Notifíquese y cúmplase.

(firma electrónica)

LINA FERNANDA AGUIRRE MONTES

Jueza

Firmado Por:
Lina Fernanda Aguirre Montes
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 03
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2fde14f8abfaafeac31b59f4df932a72b5ffba820c1854343ea413e79e52d**

Documento generado en 04/10/2023 05:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>